

Factores influyentes en la conducta antisocial del menor de edad y su
libertad. Factores psicológicos

Tatiana de Francisco López
Juez Sustituta Adscrita al Tribunal Superior de Justicia de Galicia

1.- FACTORES CRIMINÓGENOS INFLUYENTES EN EL DELINCUENTE MENOR DE EDAD:

El delincuente “juvenil” se considera a aquella persona que tiene una edad inferior a la que determinan las leyes de un país, como de responsabilidad penal¹, que en España corresponde a los 18 años, quedando la punibilidad de los menores de dicha edad amparada en la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor 5/2000, la cual considera menor la edad entre los 14 y 18 años.

A lo largo de la historia se han estudiado diferentes teorías o factores², que justificarían la conducta antisocial delictiva desde edades tempranas, dentro de la minoría de edad. Los criminólogos, en el examen de tales variables, encuentran dos que se destacan con frecuencia, que son el sexo y la edad³. Existe una asociación entre la edad y el comportamiento delictivo que muestra la misma forma en cualquier lugar y en cualquier periodo histórico⁴, como han sostenido GOTTFREDSON Y HIRSCHI⁵.

¹ ANDRÉS PUEYO, A., y ANTEQUERA FARIÑA, M.: “Inteligencia y desarrollo moral del niño delincuente: consideraciones psicológicas y jurídicas” en *Derecho Penal y Criminología...*, ob. Cit. pág. 68.

² LUENGO MARTÍN, M. A.; ROMERO TRIÑANES, E.; GÓMEZ-FRAGUELA, J. A.: “La predicción de la reincidencia: variables de personalidad y factores psicosociales” en *Criminología aplicada II*, Cuadernos de Derecho Judicial, nº 7, 1998, pág. 239-271 (pág. 2 y 3 del artículo).

³ H. BIRKBECK, C.: “El significado de la adolescencia para la criminología” en *Derecho Penal y Criminología como fundamento de la política criminal, Estudios en Homenaje al profesor Alfonso Serrano Gómez...* ob. cit., pág. 158.

⁴ Ídem, pág 159.

⁵ Autores de la novedosa “teoría del autocontrol” (1969), que propugnan como factor de criminalidad, lo alto o bajo que se tenga el

La delincuencia es uno de los problemas sociales en que suele reconocerse una mayor necesidad y posible utilidad de la psicología. Las conductas antisociales de los jóvenes, el maltrato de mujeres, las agresiones sexuales, el consumo de alcohol y otras drogas vinculados a muchos delitos, la exclusión social y la frustración como base para la agresión, o el terrorismo, crean extrema desazón en las sociedades y urgen una comprensión más completa que se oriente hacia su prevención. Aunque todos estos fenómenos tienen un origen multifactorial, algunas de sus dimensiones psicológicas son claves al ser el sujeto humano el que realiza la conducta antisocial. En los comportamientos delictivos se implican interacciones, pensamientos y elecciones, emociones, recompensas, rasgos y perfiles de personalidad, aprendizajes y socializaciones, creencias y actitudes, atribuciones, expectativas, etc⁶.

A lo largo de la segunda mitad del siglo XX⁷ y hasta nuestros días se ha ido conformando una auténtica Psicología de la delincuencia. En ella, a partir de los métodos y los conocimientos generales de la psicología, se desarrollan investigaciones y se generan conocimientos específicos al servicio de un mejor entendimiento de los fenómenos criminales. Sus aplicaciones están resultando relevantes y prometedoras tanto para la explicación y predicción del comportamiento delictivo⁸ como para el diseño y aplicación de programas preventivos y de tratamiento⁹. Así, los conocimientos psicológicos sobre la delincuencia se han acumulado especialmente en torno a los siguientes cuatro grandes ámbitos: 1)

mismo, y la dimensión y el alcance del autocontrol ante diversidad de situaciones.

⁶ LUENGO MARTÍN, M. A.; ROMERO TRIÑANES, E.; GÓMEZ-FRAGUELA, J. A.: "La predicción de la reincidencia... ob. cit. (pág. 16 y 17 del artículo.).

⁷ La secuencia histórica de las ideas que han sustentado la explicación del comportamiento antisocial infantil juvenil, se puede dividir en cuatro episodios: concepción moral, sociológica, comportamental, y personalológica.

⁸ BARTOL Y BARTOL, 2005; BLACKBURN, 1994; HANSON Y BUSSIÈRE, 1998; QUINSEY, HARRIS, RICE Y CORMIER, 1998.

⁹ ANDRÉS-PUEYO Y REDONDO, 2004; ANDREWS Y BONTA, 2006; DOWDEN Y ANDREWS, 2001; GARRIDO, 2005; REDONDO, 2007.

explicación del delito, 2) estudios sobre carreras delictivas, 3) prevención y tratamiento, y 4) predicción del riesgo de conducta antisocial.

Según ha expresado SERRANO MAÍLLO, existen tres hechos conocidos sobre el delito, edad y delito, versatilidad de los delincuentes y continuidad delictiva¹⁰.

Los adolescentes son responsables de un número desproporcionado de delitos y que según se van haciendo mayores van cometiendo como grupo, más y más; y a partir de un determinado momento, los grupos de edades cometen cada vez menos actos criminales, al menos a nivel agregado¹¹. En este sentido cabe recordar la curva de la edad¹², según la cual todo el mundo tenderá a delinquir menos con la edad, la cual tiene un carácter agregado e individual, dentro de la teoría del autocontrol¹³, que propugna que la intensidad delictiva depende del autocontrol que uno tenga y de las oportunidades que se presenten. Cuanto más bajo el nivel de autocontrol, más probabilidad de delinquir, dependiendo entre otros factores de la familia y de la escuela¹⁴, pues son los dos pilares fundamentales, básicos y primarios de la educación del niño. Señala SERRANO MAÍLLO, la teoría del autocontrol, como causa principal de la delincuencia.

De la mayor tasa delictiva entre adolescentes y jóvenes adultos, surge la necesidad de interpretar y determinar los factores de riesgo que generan dicha conducta. Entre los factores más salientables, estarían el desarrollo físico, el desarrollo cognitivo, la situación social del

¹⁰ SERRANO MAÍLLO, A.: *El problema de las contingencias en la teoría del autocontrol, un test de la teoría general del delito*, Dykinson, Madrid, 2011, Pág. 75.

¹¹ QUETELET, [1933]: 64-65, en SERRANO MAÍLLO, A., *El problema de las contingencias...* ob. Cit. Pág. 77

¹² SERRANO MAÍLLO, A.: *El problema de las contingencias...* ob. cit. Pág. 88.

¹³ Ídem., pág. 104-105.

¹⁴ SERRANO MAÍLLO, A.: *Introducción a la criminología*. Dykinson, Madrid, 2009, pág. 394-400.

joven tanto a nivel familiar, educativo como laboral.

Las explicaciones psicológicas de la delincuencia que han recibido apoyo empírico de parte de la investigación las concretan SANTIAGO REDONDO ILLESCAS Y ANTONIO ANDRÉS PUEYO¹⁵, esencialmente en las siguientes posiciones complementarias.

[La teoría del *aprendizaje social*¹⁶ es considerada en la actualidad la explicación más completa de la conducta delictiva. El modelo más conocido en psicología es el de BANDURA (1987), que realza el papel de la *imitación* y de las *expectativas* de la conducta, y diferencia entre los momentos de *adquisición* de un comportamiento y su posterior *ejecución y mantenimiento*. Sin embargo, el modelo dominante en la explicación de la delincuencia es la versión del aprendizaje social formulada por AKERS a lo largo diversas publicaciones¹⁷, que considera que en el aprendizaje del comportamiento delictivo intervienen cuatro mecanismos interrelacionados: 1) la asociación diferencial con personas que muestran hábitos y actitudes delictivos, 2) la adquisición por el individuo de definiciones favorables al delito, 3) el reforzamiento diferencial de sus comportamientos delictivos, y 4) la *imitación* de modelos pro-delictivos.

La investigación biopsicológica¹⁸ sobre diferencias individuales y delincuencia ha puesto de relieve la asociación de la conducta antisocial con factores como lesiones craneales, baja actividad del

¹⁵ REDONDO ILLESCAS, S., PUELLO IGLESIAS, A., "La psicología de la delincuencia", *papeles del psicólogo*, Septiembre, nº 3, Vol, 28, 2007

¹⁶ AKERS, R.L.: "Aplicaciones de los principios del aprendizaje social. Algunos programas de prevención y tratamiento de la delincuencia". En Derecho penal y criminología como fundamento de la política criminal: estudios en homenaje al profesor Alfonso Serrano Gómez,... ob. Cit., pág. 1117-1138.

¹⁷ Ídem, pág. 1117.

¹⁸ Redondo, S., Manual para el tratamiento psicológico de los delincuentes. Pirámide, Madrid, 2007.

lóbulo frontal, baja activación del Sistema Nervioso Autónomo, respuesta psicogalvánica reducida, baja inteligencia, Trastorno de Atención con Hiperactividad, alta impulsividad, propensión a la búsqueda de sensaciones y tendencia al riesgo, baja empatía, alta extraversión y locus de control externo. Una perspectiva psicológica todavía vigente sobre diferencias individuales y delito es la teoría de la personalidad de EYSENCK¹⁹, que incluye la interacción de elementos biológicos y ambientales. En síntesis, EYSENCK considera que existen tres dimensiones temperamentales en interacción²⁰: 1) el continuo extraversión, que sería resultado de una activación disminuida del sistema reticular y se manifestaría psicológicamente en los rasgos "búsqueda de sensaciones", "impulsividad" e "irritabilidad"; 2) la dimensión neuroticismo, sustentada en el cerebro emocional y que se muestra en una "baja afectividad negativa" ante estados de estrés, ansiedad, depresión u hostilidad, y 3) la dimensión psicoticismo, que se considera el resultado de los procesos neuroquímicos de la dopamina y la serotonina, y se manifestaría en características personales como la mayor o menor "insensibilidad social", "crueldad" hacia otros y "agresividad". La combinación única en cada individuo de sus características personales en estas dimensiones y de sus propias experiencias ambientales, condicionaría los diversos grados de adaptación individual y, también, de posible conducta antisocial, por un marcado retraso en los procesos de socialización. Según EYSENCK los seres humanos aprenderían la 'conciencia emocional' que inhibiría la puesta en práctica de conductas antisociales. Este proceso tendría lugar mediante condicionamiento clásico, a partir del apareamiento de estímulos aversivos, administrados por padres y cuidadores, y comportamientos socialmente inapropiados. Sin embargo, los individuos con elevada extraversión, bajo neuroticismo y alto psicoticismo tendrían mayores

¹⁹ Eysenck, H.J. y Gudjonsson, G.H., *The causes and cures of criminality*. Nueva York: Plenum Press, 1989.

²⁰ GARRIDO GENOVÉS, V., STANGELAND P. Y REDONDO S.: *Principios de Criminología*, Tirant lo Blanch, 3ª edición, 2006.

dificultades para una adquisición eficaz de la ‘conciencia moral’ , en cuanto inhibidora del comportamiento antisocial.

Múltiples investigaciones han puesto de relieve la conexión entre las vivencias de tensión y la propensión a cometer ciertos delitos, especialmente delitos violentos²¹. Muchos homicidios, asesinatos de pareja, lesiones, agresiones sexuales y robos con intimidación son perpetrados por individuos que experimentan fuertes sentimientos de ira, venganza, apetito sexual, ansia de dinero y propiedades, o desprecio hacia otras personas. Al respecto, una perspectiva clásica en psicología es la hipótesis que conecta la experiencia de frustración con la agresión. En esta misma línea, una formulación criminológica más moderna es la teoría general de la tensión, que señala la siguiente secuencia explicativa de la relación entre estrés y delito²².

a) Diversas *fuentes de tensión* pueden afectar al individuo, entre las que destacan la imposibilidad de lograr objetivos sociales positivos, ser privado de gratificaciones que posee o espera, y ser sometido a situaciones aversivas ineludibles.

b) Como resultado de las anteriores tensiones, se generarían en el sujeto emociones negativas que como la *ira* energizan su conducta en dirección a corregir la situación.

c) Una posible acción correctora contra una fuente de tensión experimentada es la conducta delictiva.

d) La supresión de la fuente alivia la tensión y de ese modo el

²¹ Andrews, D. y Bonta, J., *The Psychology of Criminal Conduct* (4ª ed.). Cincinnati (EEUU): Anderson Publishing Co. 2006.

²² Agnew, R. (2006). *Pressured into crime: an overview of general strain theory*. Los Ángeles: Roxbury Publishing Company; Garrido, V., Stangeland, P. y Redondo, S. (2006). *Principios de Criminología* (3ª ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.

mecanismo conductual utilizado para resolver la tensión se consolida.

La implicación en actividades delictivas es el resultado de la ruptura de los vínculos sociales: La constatación de que cuanto menores son los lazos emocionales con personas socialmente integradas (como sucede en muchas situaciones de marginación) mayor es la implicación de un sujeto en actividades delictivas, ha llevado a teorizar sobre este particular en las denominadas teorías del control social. La más conocida en la teoría de los vínculos sociales de HIRSCHI (1969)²³, quien postuló que existe una serie de contextos principales en los que los jóvenes se unen a la sociedad: la familia, la escuela, el grupo de amigos y las pautas de acción convencionales, tales como las actividades recreativas o deportivas. El enraizamiento a estos ámbitos se produce mediante cuatro mecanismos complementarios: el apego, o lazos emocionales de admiración e identificación con otras personas, el compromiso, o grado de asunción de los objetivos sociales, la participación o amplitud de la implicación del individuo en actividades sociales positivas (escolares, familiares, laborales...)²⁴, y las creencias o conjunto de convicciones favorables a los valores establecidos, y contrarias al delito. En esta perspectiva la etiología de la conducta antisocial reside precisamente en la ruptura de los anteriores mecanismos de vinculación en uno o más de los contextos sociales aludidos.

El inicio y mantenimiento de la carrera delictiva se relacionan con el desarrollo del individuo, especialmente en la infancia y la adolescencia: Una importante línea actual de análisis psicológico de la delincuencia se concreta en la denominada criminología del desarrollo que se orienta al estudio de la evolución en el tiempo de las carreras delictivas.

²³ Hirschi, T., *Causes of delinquency*. Berkeley (EEUU): University of California Press, 1969.

²⁴ SERRANO MAÍLLO, A.: *Introducción a la criminología...* ob. cit. Pág. 414.

La investigación sobre carreras delictivas, también conocida como “criminología del desarrollo”, concibe la delincuencia en conexión con las diversas etapas vitales por las que pasa el individuo, especialmente durante los periodos de su infancia, adolescencia y juventud²⁵. Se considera que muchos jóvenes realizan actividades antisociales de manera estacional, durante la adolescencia, pero que las abandonan pronto de modo ‘natural’. Sin embargo, la prioridad para el análisis psicológico son los delincuentes ‘persistentes’, que constituyen un pequeño porcentaje de jóvenes, que tienen un inicio muy precoz en el delito²⁶ y que van a cometer muchos y graves delitos durante periodos largos de su vida. En los estudios sobre carreras delictivas se analiza la secuencia de delitos cometidos por un individuo y los “factores” que se vinculan al inicio, mantenimiento y finalización de la actividad delictiva. Así pues, su principal foco de atención son los “factores de riesgo” de delincuencia²⁷. Se efectúa una diferenciación entre factores estáticos (como la precocidad delictiva de un sujeto, su impulsividad o su psicopatía), que contribuyen al riesgo actual pero que no pueden generalmente modificarse, y factores dinámicos, o sustancialmente modificables (como sus cogniciones, tener amigos delincuentes, o el consumo de drogas)²⁸.

FARRINGTON ²⁹ formuló una teoría psicológica, integradora del

²⁵ Farrington, D.P. (1992). Criminal career research in the United Kingdom. *British Journal of Criminology*, 32, pág 521-536; Loeber, R., Farrington, D.P. y Waschbusch, D.A. (Eds.) (1998), *Serious and violent juvenile offenders*, Thousand Oaks, CA: Sage, pág. 313.345.

²⁶ SERRANO MAÍLLO, A.: *Introducción a la criminología...* ob. cit. Pág. 343.

²⁷ ANDRÉS PUEYO A. Y ANTEQUERA FARIÑA M., “Inteligencia y desarrollo moral...”, en *Derecho Penal y Criminología como fundamento de la política criminal...* ob cit., pág. 65.

²⁸ SERRANO MAÍLLO, A.: *Introducción a la criminología*, ob. cit. Pág. 344.

²⁹ Farrington, D.P.: “The explanation and prevention of youthful offending”, en P. Cordelia y L. Siegel (Eds.): *Readings in contemporary criminological theory*. Boston, 1996: North eastern University Press.

conocimiento sobre carreras delictivas, que diferencia, en primer lugar, entre 'tendencia antisocial' de un sujeto y 'decisión' de cometer un delito. La 'tendencia antisocial' dependería de tres tipos de factores: 1) los procesos energizantes, entre los que se encontrarían los niveles de deseo de bienes materiales, de estimulación y prestigio social (más intensos en jóvenes marginales debido a sus mayores privaciones³⁰), de frustración y estrés, y el posible consumo de alcohol; 2) los procesos que imprimen al comportamiento una direccionalidad antisocial, especialmente si un joven, debido a su carencia de habilidades prosociales, propende a optar por métodos ilícitos de obtención de gratificaciones, y 3) la posesión o no de las adecuadas inhibiciones (creencias, actitudes, empatía, etc.) que le alejen del comportamiento delictivo. Estas inhibiciones serían especialmente el resultado de un apropiado proceso de crianza paterno, que no sea gravemente entorpecido por factores de riesgo como una alta impulsividad, una baja inteligencia o el contacto con modelos delictivos.

La 'decisión' de cometer un delito se produciría en la interacción del individuo con la situación concreta o la oportunidad³¹. Cuando están presentes las tendencias antisociales aludidas, el delito sería más probable en función de las oportunidades que se le presenten y de su valoración favorable de costes y beneficios anticipados del delito (materiales, castigos penales, etc.).

En un plano longitudinal la teoría de FARRINGTON distingue tres momentos temporales de las carreras delictivas. El inicio de la conducta delictiva dependería principalmente de la mayor influencia sobre el joven que adquieren los amigos, especialmente en la adolescencia. Esta incrementada influencia de los amigos, unida a la paulatina maduración

³⁰ VILLAGRASA ALCAIDE, C.: "La infancia y la adolescencia ante los cambios sociales y familiares"... ob. cit. Pág. 133-134-135.

³¹ SERRANO MAÍLLO, A.: *Introducción a la criminología*, ob. cit. Pág. 402.

del joven, aumenta su motivación hacia una mayor estimulación, la obtención de dinero y otros bienes materiales, y la mayor consideración grupal. Incrementa también la probabilidad de imitación de los métodos ilegales de los amigos y, en su compañía, se multiplican las oportunidades³² para el delito, a la vez que crece la utilidad esperada de las acciones ilícitas. La persistencia en el delito va a depender esencialmente de la estabilidad que presenten las tendencias antisociales, como resultado de un intensivo y prolongado proceso de aprendizaje. Finalmente, el desistimiento o abandono de la carrera delictiva se va a producir en la medida en que el joven mejore sus habilidades para la satisfacción de sus objetivos y deseos por medios legales y aumenten sus vínculos afectivos con parejas no antisociales (lo que suele ocurrir al final de la adolescencia o en las primeras etapas de la vida adulta).

En el marco de la criminología del desarrollo una de las propuestas teóricas más importantes en la actualidad, que incorpora conocimientos de la investigación y teorías psicológicas precedentes, es la síntesis efectuada por los investigadores canadienses ANDREWS Y BONTA³³, en su modelo de Riesgo-Necesidades-Responsividad. Dicho modelo se orienta a las aplicaciones psicológicas en prevención y tratamiento de la delincuencia y establece tres grandes principios: 1) el principio de riesgo, que asevera que los individuos con un mayor riesgo en factores estáticos (históricos y personales, no modificables) requieren intervenciones más intensivas; 2) el principio de necesidad, que afirma que los factores dinámicos de riesgo directamente conectados con la actividad delictiva (tales como hábitos, cogniciones y actitudes delictivas) deben ser los auténticos objetivos de los programas de intervención, y 3) el principio de individualización, que advierte sobre la necesidad de ajustar adecuadamente las intervenciones a las características personales y situacionales de los sujetos (su

³² Ídem. Pág. 310.

³³ ANDREWS, D. Y BONTA, J.: *The Psychology of Criminal Conduct*, Anderson Publishing Co 4ª ed., Cincinnati (EEUU), 2006.

motivación, su reactividad a las técnicas, etc.).]

2. – LOS FACTORES RELACIONADOS CON LA DELINCUENCIA JUVENIL³⁴:

Las características cognitivas que definen a los jóvenes que cometen conductas antisociales, se pueden resumir en la impulsividad, la falta de introspección, el locus control externo, el fallo en la anticipación de consecuencias, la baja capacidad para solucionar problemas, el pensamiento concreto, la baja autoestima y los valores pro-delictivos³⁵. Asimismo, en la búsqueda de los factores de riesgo o aquellos que determinan que un menor de edad cometa actos antisociales constitutivos de delito, y en relación a la personalidad³⁶, no se ha encontrado un rasgo o conjunto de rasgos que definan una personalidad criminal al modo de un perfil específico. Pero una de las contribuciones más sólidas se encuentra en relación al rasgo “búsqueda de sensaciones” como facilitador de la conducta delictiva; este rasgo implica una necesidad de estimulación constante por parte del individuo.

Una adecuada comprensión de la delincuencia juvenil exige descender a un nivel cercano a la realidad cotidiana. Por eso es importante hablar del factor edad, porque la actividad delictiva se concentra en los jóvenes, desde los quince años hasta los treinta. Se calcula que la mitad de los delitos son cometidos por menores de veintiún años.

Otros factores con relación empírica³⁷ con la delincuencia son:

EL GÉNERO: La delincuencia es básicamente cometida por hombres.

LA FAMILIA: La familia es el molde en el que han de formarse muchas actitudes, valores y perspectivas del joven.

Existen una serie de características asociadas a la familia que guardan

³⁴ KAZDIN A. E., y BUELA-CASAL G., *Conducta antisocial Conducta antisocial, Evaluación, tratamiento y prevención en la infancia y adolescencia*, Pirámide, Madrid, 2006, Pág. 41-51.

³⁵ ANDRÉS PUEYO A. y ANTEQUERA FARIÑA M., “Inteligencia y desarrollo moral...”, en *Derecho Penal y Criminología como fundamento de...*, Pág. 84.

³⁶ Ídem. Pág. 85.

³⁷ AGUIRRE ZAMORANO, P.: “los jóvenes del siglo XXI: proyecto de ley de justicia juvenil”... ob. Cit. pág. 336

relación con la delincuencia: La excesiva presencia de conflictos matrimoniales. Los hogares rotos. La falta de control por parte de los padres. La falta de comunicación y el afecto paternos. El mayor empleo del castigo.

LA ESCUELA: La evidencia empírica destaca la relación entre el fracaso escolar y la delincuencia.

Las estadísticas existentes sobre el retraso escolar, fracaso escolar y abandono de la escuela, en algunas zonas periféricas de las grandes ciudades, son preocupantes por su magnitud.

LOS AMIGOS: Tener amigos delincuentes aumenta la probabilidad de que un adolescente cometa delitos. Si al tener amigos delincuentes se suma a unas deficientes vinculaciones escolares y familiares, la probabilidad de delinquir es mucho mayor.

Una de las características claves de la delincuencia juvenil es, precisamente el aumento de la comisión de delitos en compañía.

LA BANDA JUVENIL: ofrece al menor alienado de su sociedad y un cobijo social, una posibilidad de orientación. La edad de los miembros de la banda tiene su punto culminante entre los 15 y los 17 años (representa el 53.32%), después viene el grupo de 18-20 años (un 18.11%) y, finalmente, el grupo de los 13-14 años (un 14.86%).

LA TELEVISIÓN: Ningún estudio es concluyente, pero los resultados apuntan hacia la probabilidad de que el cine y la televisión puedan tener algún impacto en las conductas de los jóvenes, especialmente en aquellos que ya son agresivos o propensos a comportarse de modo delictivo.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: El desarrollo económico provoca normalmente un aumento de la delincuencia, al proporcionar mayores posibilidades para ella.

LA CLASE SOCIAL: Los estudios basados en estadísticas oficiales siguen corroborando la concentración de la delincuencia entre las clases pobres, bajas o económicamente más desfavorecidas.

EL ENTORNO FÍSICO: Las características del diseño físico en los bloques de viviendas pueden predisponer hacia la delincuencia o proteger contra

ella.

Por tanto, se pueden obtener dos conclusiones genéricas en relación a los menores que acuden al Juzgado como autores de alguna acción delictiva³⁸:

1.º) La delincuencia juvenil es prácticamente la misma que la delincuencia adulta, con la única diferencia que son más jóvenes y por consiguiente más inexpertos, suelen cometer delitos más groseros, pero menos graves que los cometidos por los adultos, como consecuencia de su inexperiencia suelen ser descubiertos y detenidos más fácilmente por la policía.

2.º) Como consecuencia del razonamiento anterior, hay que decir que los jóvenes que pasan por el Juzgado son de clase social baja o muy baja. Eso no quiere decir que los menores de clase media o media alta no delincan, pero en un tanto por ciento muy inferior, y suele ser una delincuencia esporádica y rara vez reinciden, pues la familia de clase media tiene más mecanismos para resocializar al joven. Si bien es cierto que los delincuentes juveniles no son de una determinada clase social, sí es cierto que son de una clase más desfavorecida los que son objeto de sanción penal³⁹.

3.- PRINCIPIOS DEL DERECHO PENAL JUVENIL⁴⁰: La Ley 5/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores proclama como principios de la justicia penal juvenil, la naturaleza formalmente penal, pero materialmente sancionadora-educativa tanto del procedimiento como de las medidas aplicables a los menores infractores. Asimismo se menciona como principio de la ley, el reconocimiento expreso de las garantías que se derivan del respeto a los derechos constitucionales y al superior

³⁸ Ídem., pág. 335.

³⁹ VILLASAGRA ALCAIDE, C.: "La infancia y la adolescencia..." ob. Cit. Pág. 120-121

⁴⁰ ANDRÉS PUEYO A. y ANTEQUERA FARIÑA M., "Inteligencia y desarrollo moral" en *Derecho penal y criminología como fundamento de la política criminal...*, pág. 89.

interés del menor, un interés que según la Exposición de Motivos de la referida Ley, ha de ser valorado con criterios técnicos y no formalistas por equipos de profesionales especializados en el ámbito de las ciencias no jurídicas, sin perjuicio de la aplicación al proceso de menores de los principios garantistas, tales como el de presunción de inocencia, el principio de defensa o el principio acusatorio. En consecuencia, la Ley Orgánica 5/2000, al igual que ya lo hiciera su antecesora Ley Orgánica 4/1992, establece la figura del equipo técnico de los Juzgados de Menores como instrumento esencial a lo largo del procedimiento para adecuar las decisiones al superior interés del menor.

Este interés prioritario del menor ha dado lugar a que en la justicia penal de menores, no haya existido acusación particular hasta muy recientemente (Ley 15/2003 de 23 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal) que incluyó la posibilidad de la acusación particular, atendiendo a las corrientes victimológicas de las últimas reformas penales que pretenden otorgar un mayor protagonismo a la víctima en todos los procedimientos incluso en los de justicia penal juvenil.

Es desde la aprobación del Código Penal de 1995 que se reconoce que el menor es responsable penalmente⁴¹. En concreto se reconoce que es responsable de acuerdo a lo que disponga la legislación desarrollada al efecto, pero responsable en definitiva, tal y como ha asumido prácticamente toda la doctrina penal española. En efecto, la LO 5/2000 establece (artículo 5), en consecuencia que “los menores son responsables según la ley cuando han cometido un delito tipificado en el Código Penal o en las leyes penales especiales”. Pero, además de esta cuestión de partida, la propia normativa de justicia de menores nos muestra un giro hacia una responsabilidad más punitiva y proporcionada a la gravedad del delito cuando establece que una de las funciones de las medidas es mostrar el reproche social por los hechos cometidos, cuando

⁴¹ En España, fue la Ley Orgánica 10/1995, de Código Penal la que estableció en su artículo 19 la idea de la responsabilidad penal del menor. En concreto, afirmaba que los menores de 18 años responderán conforme a una futura *Ley de responsabilidad penal de los menores*.

insiste en el endurecimiento de las medidas y de su duración en relación con los delitos de terrorismo y los delitos muy graves, cuando la medida de conciliación exige el 'reconocimiento' del delito por el menor o cuando la gravedad de los hechos es uno de los elementos que condiciona efectivamente al juez a la hora de fijar la medida a imponer y su duración.

En cuanto a la responsabilidad civil y como consecuencia de la reforma de la Ley Orgánica 5/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores llevada a cabo por la Ley Orgánica 8/2006, ya no se exige una pieza separada de la responsabilidad civil derivada de la penal cometida por el menor, con la clásica tramitación de un procedimiento civil, demanda, contestación, vista y sentencia, sino que se ha unificado la pretensión civil con la penal y sobre ambas se resuelve en el fallo penal.

Con la actual regulación existe un importante problema que afecta de forma significativa a los intereses de la víctima. Así, con anterioridad a la nueva regulación, aunque la víctima hubiese accedido a una conciliación, si entre las partes no existía acuerdo sobre la indemnización civil ello no era óbice para que el Ministerio Fiscal instase del Juez de Menores el sobreseimiento del expediente si la conciliación se había realizado satisfactoriamente. Producido este hecho, se alzaba la suspensión de la pieza de responsabilidad civil y se continuaba la misma dando la oportunidad a la víctima de pronunciarse acerca de si ejercitaba por sí la acción civil en la citada pieza, la dejaba en manos del Ministerio Fiscal para que la ejercitase, también en la pieza de responsabilidad civil o, por el contrario, se la reservaba para ejercitarla ante los tribunales civiles. Lo habitual era que las víctimas dejasen en manos del Ministerio Fiscal el ejercicio de la acción civil y que éste formulase demanda exigiendo al menor expedientado y solidariamente con el mismo a sus representantes legales la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios sufridos.

El fundamental principio del supremo interés del menor colisiona, en ocasiones, con la protección de la víctima, sobre todo en aquellos casos

en que se archiva el asunto por haberse alcanzado una conciliación o una reparación simbólica y, sin embargo, la víctima desea ser indemnizada económicamente. En estos casos el perjudicado que ha participado activamente en la mediación se verá obligado a acudir a la vía civil para solicitar su indemnización, mientras que las víctimas no colaboradoras pueden verse resarcidas en el propio procedimiento penal mediante el ejercicio de la acción civil por parte del Ministerio Fiscal.

La legislación del menor imputable de entre 14 y 18 años, cada día se adapta más a la legislación penal del mayor de edad, y esa debería ser la pretensión, sin vulnerar los derechos que como menores tienen, de conformidad con la Ley Orgánica 1/96 de Protección Jurídica del Menor y Convención de Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989 y en todos aquellos Tratados celebrados por España⁴².

4. - CONDUCTA ANTISOCIAL DEL MENOR DE EDAD COMO PATOLOGÍA PSICOLÓGICA.

- PSICOPATÍA COMO CONDUCTA ANTISOCIAL

Las conductas antisociales incluyen una amplia gama de actividades como acciones agresivas, hurtos, vandalismo, piromanía, mentira, absentismo escolar y huidas de casa, teniendo como característica común que están asociadas⁴³.

Por tanto, no solo influye la personalidad de un adolescente por sí misma, sino infinidad de factores que lo rodean como los que se han expuesto. Además como se dirá, existen casos en que una de las causas primordiales de la conducta antisocial del joven infractor, es una

⁴² BERNUZ BENEITEZ, M.J., y FERNÁNDEZ MOLINA, E.: "La gestión de la delincuencia juvenil como riesgo. Indicadores de un nuevo modelo". *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 2008, núm. 10-13, p. 13:1- 13:20; Este texto es una versión traducida y actualizada de otro previo que fue publicado inicialmente con el título « La justice des mineurs en Espagne comme exemple d'un modele de gestion du risque » en el libro colectivo Bailleau, F. y Cartuyvels, Y. (dirs.) (2007): *La justice pénale des mineurs en Europe. Entre modèle welfare et inflexions néo-libérales*, Paris, L'Harmattan, pp. 261-276.

⁴³ KAZDIN A. E., y BUELA-CASAL G., *Conducta antisocial...*, ob. Cit., Pág. 19.

cuestión patológica, es decir alguna deficiencia psicológica, congénita o adquirida. Asimismo entre los rasgos más relevantes, además de la impulsividad, estaría la temeridad o búsqueda de sensaciones junto con la ausencia de miedo, la dureza emocional, la sociabilidad y la baja capacidad intelectual⁴⁴. Estos rasgos aparecen en la primera infancia y van a determinar la eficacia de la socialización y la adquisición de aprendizajes antinormativos en entornos familiares o escolares cercanos al niño. Según D.T. Lykken⁴⁵, las diferentes combinaciones de estos factores darán lugar a tres tipos de delincuentes: sociópatas, psicópatas, y caracterópatas, que se parecen en cuanto a las características de la personalidad, pero se distinguen en cuanto a las características de personalidad que los identifican.

“Con el fin de sondear la opinión entre los profesionales y de disponer de un perfil definitivo del psicópata desde un punto de vista clínico, GRAY Y HUTCHINSON realizaron en 1964 un estudio entre 937 psiquiatras canadienses⁴⁶.

Los 10 ítems (entre un total de 29 ítems) que los profesionales ven como más críticos en el diagnóstico de la psicopatía, según este estudio, eran:

1. No saber aprovechar las enseñanzas de la experiencia pasada.
2. Falta de sentido de la responsabilidad.
3. Incapacidad para establecer relaciones interpersonales.
4. Fallos en el control de los impulsos.
5. Fallos en el sentido moral.
6. Actitud crónica o reiteradamente antisocial.
7. Ineficacia de los castigos para alterar la conducta.

⁴⁴ SERRANO MAÍLLO, A., El problema de las contingencias..., ob. Cit. pág. 95

⁴⁵ Psicólogo norteamericano que ha propuesto un conjunto de rasgos del temperamento como base de la naturaleza individual y personalógica de los chicos con alto riesgo de convertirse en antisociales en su edad adulta.

⁴⁶ GODOY FERNÁNDEZ C.: “El Tratamiento de los delincuentes psicópatas” en *Prevención y tratamiento de la delincuencia*. Tema 4. Dpto. Personalidad, Evaluación y Tratamientos Psicológicos. Facultad de Psicología. Universidad de Murcia.

8. Inmadurez emocional.
9. Incapacidad para experimentar sentimientos de culpabilidad.
10. Egocentrismo.

CLECKLEY (1941, 1976), el autor que ha proporcionado las más detalladas descripciones clínicas de la psicopatía y de sus diversas manifestaciones, enumera una serie de rasgos que considera como más significativos del trastorno, y que son similares a los enumerados por GRAY Y HUTCHINSON (1964). Estos son:

1. Encanto externo y notable inteligencia.
2. Ausencia de alucinaciones y de otras alteraciones del pensamiento irracional.
3. Ausencia de «nerviosismo» o de reacciones neuróticas.
4. Indigno de confianza.
5. Mentiras e insinceridad.
6. Falta de sentimientos de culpabilidad y de vergüenza.
7. Conducta antisocial sin aparente remordimiento.
8. Razonamiento insuficiente y falta de capacidad para aprender de la experiencia
9. Egocentrismo patológico e incapacidad para amar.
10. Gran pobreza de reacciones afectivas primordiales.
11. Pérdida específica de intuición.
12. Irresponsabilidad en las relaciones interpersonales corrientes.
13. Comportamiento fantástico y poco recomendable por lo que respecta a la bebida, e incluso enajenado en algunas ocasiones.
14. Amenazas de suicidio raramente cumplidas.
15. Vida sexual impersonal, trivial y poco integrada.
16. Incapacidad para seguir cualquier plan de vida.”

Asimismo ha resultado fundamental en la configuración de la mentalidad

del niño delincuente, el estudio presentado por PIQUER⁴⁷ publicado en el libro *El niño abandonado y delincuente*, en el año 1946, donde realizó estudios sobre la medición psicotécnica⁴⁸ de la inteligencia, el carácter y otras características psicológicas de los niños. El estudio de PIQUER lo realizó sobre 4 tipos de niños⁴⁹: abandonados, delincuentes, hijos de presos políticos, y niños refugiados, con edades entre 5 y 15 años. Este estudio contradice los planteamientos de la criminología clásica, que consideraba el comportamiento delictivo como algo asociado a un tipo de degeneración moral, y da mayor importancia a la combinación de las características individuales y de la situación momentánea en que vive el sujeto. Salvo los casos más patológicos, en la mayoría de los individuos es la familia la primera responsable del desarrollo moral y afectivo del niño, por lo que la ausencia de la misma implicará influencias negativas (ambiente físico inadecuado y ambiente social pernicioso). La conclusión de este estudio es que los delincuentes infantiles muestran menos nivel de inteligencia que el resto de grupos, y que los factores sociales no producen un cambio significativo en el desarrollo mental de los niños. En contraposición autores posteriores, han defendido la idea de que la conducta antisocial de los jóvenes es normal e intrínseca a la propia adolescencia como periodo crítico de desarrollo, condicionada por factores psicológicos individuales, sociales y del entorno⁵⁰.

BIBLIOGRAFÍA

ABEL SOUTO, M.: *Teorías de la pena y límites al Ius Puniendo desde el Estado democrático*, Ed. Dilex SL 2006.

⁴⁷ Pedagogo integrante del laboratorio de psicología incluido en un departamento de psicología constituido en un centro de acogida de niños en Barcelona en el año 1918. Junto con Piquer, formaban este laboratorio, el Dr. Folch y Torres, y Bassols.

⁴⁸ ANDRÉS PUEYO, A. y ANTEQUERA FARIÑA, M.: "Inteligencia y desarrollo moral del niño..." ob. Cit., pág. 71

⁴⁹ Ídem., pág. 72

⁵⁰ Ídem., pág. 90

AGNEW, R. (2006). *Pressured into crime: an overview of general strain theory*. Los Ángeles: Roxbury Publishing Company; Garrido, V., Stangeland, P. y Redondo, S. (2006). *Principios de Criminología* (3ª ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.

AGUIRRE ZAMORANO, P.: “los jóvenes del siglo XXI: proyecto de ley de justicia juvenil” en *Legislación de menores en el siglo XXI: Análisis de Derecho Comparado*, Estudios de Derecho Judicial nº 18, Madrid, 1999.

ARRIBAS LÓPEZ, E.: “Reflexiones en torno a los fines de la pena y a los regímenes de cumplimiento de la pena de prisión”, *Revista Poder Judicial*, nº 77, 2004.

BACIGALUPO, E., en *Comentarios...*, Tomo I.

BERNUZ BENEITEZ, M.J., y FERNÁNDEZ MOLINA, E.: “La gestión de la delincuencia juvenil como riesgo. Indicadores de un nuevo modelo”. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 2008, núm. 10-13, p. 13:1- 13:20; Este texto es una versión traducida y actualizada de otro previo que fue publicado inicialmente con el título « La justice des mineurs en Espagne comme exemple d'un modele de gestion du risque » en el libro colectivo Bailleau, F. y Cartuyvels, Y. (dirs.) (2007): *La justice pénale des mineurs en Europe. Entre modèle welfare et inflexions néo-libérales*, Paris, L' Harmattan.

BUENO ARÚS, F., KURY, H., RODRÍGUEZ RAMOS, L., y RAÚL ZAFFARONI, E. (directores), GUZMÁN DÁLVORA, J.L. y SERRANO MAÍLLO, A. (editores), *Derecho Penal y Criminología como fundamento de la política criminal, Estudios en Homenaje al profesor Alfonso Serrano Gómez*, Dykinson, Madrid, 2006.

CERVELLÓ DONDERIS, V.: “El sentido actual del principio constitucional de reeducación y reinserción social” en *Presente y futuro de la Constitución española de 1978*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2005.

CERVELLÓ DONDERIS, V.: “La clasificación en tercer grado como instrumento de resocialización” en *El Juez de Vigilancia Penitenciaria y tratamiento penitenciario*, Estudios de Derecho Judicial, nº 84, 2005.

C. SCHMITT: “Nationalsozialismus und Rechtsstaat” pág 713 y ss: “a

este enunciado liberal “nulla poena sine lege” le contrapongo el enunciado “nullum crimen sine poena” ; CONDE-PUMPIDO TOURÓN, C. (Director) y LÓPEZ BARJA DE QUIROGA, J. (Coordinador), *Comentarios al Código Penal, Tomo I (Arts. 1 al 108)*, Bosch, Barcelona, 2007.

Farrington, D.P. (1992). *Criminal career research in the United Kingdom. British Journal of Criminology*, 32, pág 521-536; Loeber, R., Farrington, D.P. y Waschbusch, D.A. (Eds.) (1998), *Serious and violent juvenile offenders*, Thousand Oaks, CA: Sage.

FERRER PUJOL, F.: “las nuevas tecnologías: injerencias en el ámbito de la privacidad. su persecución penal” en *Intercepción de las comunicaciones y nuevas tecnologías*, Cuadernos de Derecho Judicial, n° 43, 2010, Consejo General del Poder Judicial.

GARCIA-PABLOS DE MOLINA, A.: *Manual de criminología*. Madrid, 1988.

GARCÍA-PABLOS DE MOLINA A. *Problemática de la resocialización* Estudios Penales, Bosch, 1984.

GARCÍA-PABLOS DE MOLINA A.: *Introducción a la criminología*. Ed. Tirant lo blanch. 1996.

GARRIDO GENOVÉS, V., STANGELAND P. Y REDONDO S.: *Principios de Criminología*, Tirant lo Blanch, 3ª edición, 2006.

GARRIDO GENOVÉS V. y LÓPEZ LATORRE M.J., “Factores criminógenos y psicología del delincuente”, en *La criminología aplicada*, Cuadernos de Derecho Judicial, n° 15, 1997.

GARRIDO GUZMÁN, L.: “Psicopatías, Criminalidad y Tratamiento Penitenciario” en *Cuadernos de Política Criminal* n° 33, 1987.

GODOY FERNÁNDEZ C.: “El Tratamiento de los delincuentes psicópatas” en *Prevención y tratamiento de la delincuencia*. Tema 4. Dpto. Personalidad, Evaluación y Tratamientos Psicológicos. Facultad de Psicología. Universidad de Murcia.

HERRERA MORENO, M.: “Rehabilitación y restablecimiento social. Valoración del potencial rehabilitador de la justicia restauradora desde planteamientos de teoría jurídica terapéutica”, en *Las penas y medidas*

de seguridad, dir. ECHEVARRI GARCÍA, M.A.: Cuadernos de Derecho Judicial XIV-2006, Consejo General del Poder Judicial, pág. 169.

HERRERO HERRERO, C., “*SOBRE INTRODUCCIÓN A LA CRIMINOLOGÍA*, Recensión del libro de Alfonso Serrano Maíllo”, Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología ISSN 1695-0194.

J. MACIONIS J. y PLUMMER K.: *Sociología*, Pearson Prentice Hall (Pearson Educación SA), 3ª edición, Madrid, 2007.

KAZDIN A. E., y BUELA-CASAL G., *Conducta antisocial Conducta antisocial, Evaluación, tratamiento y prevención en la infancia y adolescencia*, Pirámide, Madrid, 2006,

LÓPEZ BARJA DE QUIROGA, J.: *Derecho Penal. Parte General. Tomo III. Las consecuencias jurídicas del delito*, Gaceta Jurídica, S.A., Lima (Perú), 2004.

LÓPEZ ORTEGA, J.J.: “libertad de expresión y responsabilidad por los contenidos en internet” en *Internet y Derecho penal*, Cuadernos de Derecho Judicial, nº 10, 2001, Consejo General del Poder Judicial.

LUENGO MARTÍN, M. A.; ROMERO TRIÑANES, E.; GÓMEZ-FRAGUELA, J. A.: “La predicción de la reincidencia: variables de personalidad y factores psicosociales” en *Criminología aplicada II*, Cuadernos de Derecho Judicial, nº 7, 1998.

MAGGIORE “Diritto penale totalitario nello Statu totalitario” .

MAPELLI CAFFARENA, B.: *Las consecuencias jurídicas del delito*, 4ª ed. Aranzadi, Navarra, 2005.

MAPELLI CAFFARENA, B. *Principios fundamentales del sistema penitenciario español*. Barcelona 1983.

MAPELLI/TERRADILLOS, *Las consecuencias jurídicas del delito*. 3.ª Edic. Madrid 1996.

MARCHENA GÓMEZ M.: “Algunos aspectos procesales de Internet” en *Problemática jurídica en torno al fenómeno de Internet*, Cuadernos de Derecho Judicial nº IV, del Consejo General del Poder Judicial, 2000.

MARTÍN SÁNCHEZ A.: “La minoría de edad penal”, en *Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal*, Cuadernos de Derecho Judicial VII, 1995.

MORRIS G. C., Y MAISTO, A.A.: *PSICOLOGÍA*, Prentice Hall, (Pearson educación) México, 13ª edición, 2009.

MUÑOZ CONDE, F.: “La prisión como problema: resocialización versus desocialización”, en *Papers d'Estudis i Formació*, núm. 1, Barcelona, 1987. “*Edmund Mezger y el Derecho penal de su tiempo. Estudios sobre el Derecho penal en el Nacionalsocialismo*”, 4ª edición, revisada y ampliada, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2003.

QUINTERO OLIVARES G. Catedrático de Derecho Penal Vocal Permanente de la Comisión General de Codificación; PONENCIA GENERAL “La crisis de la configuración individualista de la teoría de la participación. La entrada de entes y grupos” .

REDONDO ILLESCAS, S., PUELLO IGLESIAS, A., “La psicología de la delincuencia”, *papeles del psicólogo*, Septiembre, nº 3, Vol. 28.

RODRÍGUEZ MOURULLO, G.: *Derecho Penal, Parte General*, Civitas, Madrid, 1978.

ROLDÁN BARBERO H.: *Introducción a la investigación criminológica*, colección de Estudios de Derecho Penal y Criminología. Ed. Comares 2009, 2ª edición.

SANCHA MATA, V.: “Psicoanálisis y delito” en *Delincuencia, Teoría e Investigación*, Alpe Editores SA Madrid, 1987.

SCHENEIDER K.: *La personalidad Psicópata*, Morata SA, Madrid 1980.

SAN MARTÍN LARRINOA, B.: “Mediación en la justicia penal de menores” en *Panorama actual y perspectivas de la victimología y el sistema penal*, *Revista del Poder Judicial* nº 121, **Madrid 2008**.

SERRANO MAÍLLO A. *Introducción a la criminología*, Dykinson, Madrid, 2009.

SERRANO MAÍLLO, A.: *El problema de las contingencias en la teoría del autocontrol, un test de la teoría general del delito*, Dykinson, Madrid, 2011.

SILVA SÁNCHEZ, J.M.: “*¿nullum crimen sine poema?* Sobre las doctrinas penales de la lucha contra la impunidad y del derecho de la víctima al castigo del autor”, *Derecho penal del siglo XXI*, dir. MIR PUIG, Cuadernos de Derecho Judicial VIII-2007, Consejo General del Poder Judicial.

SILVA SILVA, H.: *Medicina Legal y Psiquiatría Forense, Volumen II*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1995.

ÚBEDA DE LOS COBOS, J. J.: “El delito de pornografía infantil” en *Los delitos informáticos: especial referencia a la pornografía infantil*, Cuadernos de Derecho Judicial, nº 22, 2009, Consejo General del Poder Judicial.

URRUELA MORA, A.: *Las medidas de seguridad y reinserción social en la actualidad*, Comares, Granada, 2009.

VALLEJO-NÁGERA J.A.: *Introducción a la Psiquiatría*, Editorial Científica-Médica, 4ª edición, Barcelona, Madrid, Lisboa, Río de Janeiro, 1969

VILLASAGRA ALCAIDE, C.: “la infancia y la adolescencia ante los cambios sociales y familiares” en *Los problemas de protección de menores en el Derecho de familia*, Cuadernos Digitales de Formación, del Consejo del Poder Judicial, nº 17, 2008.

ZUGALDÍA ESPINAR, J. M.: *Fundamentos de Derecho Penal. Parte de General. Las teorías de la pena y de la ley penal (Introducción teórico-práctica a sus problemas básicos)*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 1993.

REVISTA PENAL.

REVISTA JURÍDICA PENAL IBEROAMERICANA.

DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO, TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y AUDIENCIAS PROVINCIALES.

COLECCIÓN CUADERNOS DE DERECHO JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL.

CUADERNO DEL INSTITUTO VASCO DE CRIMINOLOGÍA.